

**Aviso N° 72**

Se informa a los señores operadores que de acuerdo a lo dispuesto por el Directorio, a partir del 1° de Septiembre próximo, las obligaciones emergentes por la cancelación de operaciones de arbitraje, serán cumplimentadas de la siguiente forma:

Las liquidaciones con saldos deudores deberán abonarse al día hábil siguiente; y las que arrojen resultado positivo serán pagadas por el Mercado al segundo día hábil siguiente, en ambos casos, de haberse efectuado la operación que cancela en rueda.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1986

Juan C. Fraíz  
Gerente